



Honorable Concejo Deliberante

DE  
HUINCA RENANCO  
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CORDOBA

ORDENANZA Nº 901/2003

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza que propone la organización y funcionamiento de asociaciones de vecinos en el ámbito de la Ciudad de Huinca Renancó, elevado por el Departamento Ejecutivo Municipal;  
Y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto tiene como sustento el interés en participar demostrado por grupos de vecinos de la localidad y de distintos sectores barriales, por lo que mediante una reglamentación adecuada, podrá canalizarse en forma organizada y permanente el funcionamiento y vigencia de estas organizaciones.-

Que de este modo se asegura el sentido de participación vecinal que es valioso y positivo para la Comunidad Organizada Huinquense.-

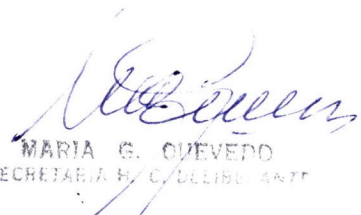
Que la norma ha sido aprobada con el acuerdo unánime de todos los Señores Concejales.-

POR ELLO


EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE HUINCA RENANCO

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

REGIMEN DE ASOCIACIONES DE VECINOS DE HUINCA RENANCO

  
MARIA G. QUEVEDO  
SECRETARIA H. C. DELIB. SANTF



  
CARLOS JESUS RIVERO  
PTE. H. CONCEJO DELIBERANTE



Honorable Concejo Deliberante

DE  
HUINCA RENANCO  
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CORDOBA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art.1º).- La Municipalidad de Huinca Renancó a los fines específicos de la sistematización dispuesta en la presente Ordenanza, reconocerá a las Asociaciones de Vecinos residentes e interesados de diferentes sectores de la Ciudad.-

Art.2º).- Las Asociaciones de Vecinos no deberán poseer fines de lucro y a los efectos de su actuación ante la Municipalidad de Huinca Renancó deberán ajustarse en su constitución y funcionamiento al régimen establecido en la presente Ordenanza.-

Art.3º).- La disposición del artículo anterior no implicará reconocimiento de personería jurídica o capacidad de derecho para actuar, sino simplemente autorización para ciertos y determinados fines previstos en la presente Ordenanza. Las Asociaciones de Vecinos se ajustarán al Régimen de Personas Jurídicas de la Provincia de Córdoba - Ley Provincial N° 8652, estableciéndose plazo de un (1) año para efectuar el trámite de Personería Jurídica, el cual lo realizará la Municipalidad de Huinca Renancó a través de su Departamento de Asesoría Letrada.-


CAPITULO II

CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ASOCIACIONES DE VECINOS

Art.4º).- Son organizaciones de vecinos, residentes e interesados, de una determinada zona o sector del Municipio de características peculiares en cuanto a conformación edilicia y necesidades de infraestructura o de servicios públicos, creadas para asegurar la satisfacción de las necesidades comunes y el mejoramiento de la calidad de vida, sobre la base de los principios de colaboración y solidaridad, que se constituyan sin fines de lucro, y se implementan con el objeto de promover el progreso cultural, edilicio, asistencial, social y deportivo del sector y procurar un mayor bienestar y elevación sociocultural entre los habitantes de su zona de influencia.-

Art.5º).- Las Asociaciones de Vecinos mencionadas en el artículo anterior, deberán adoptar una denominación que las individualice y tenga clara y precisa referencia al sector o ámbito territorial. Para ello se adoptará la fórmula de mencionar la frase: "Asociación de Vecinos..." seguida de la denominación públicamente aceptada para el ámbito territorial. Esta denominación no podrá afectar los derechos de otras personas naturales o jurídicas; no podrán adoptarse denominaciones pertenecientes a otras entidades, ni las que sean susceptibles de inducir a errores respecto a Instituciones o Reparticiones del Estado (Nacional, Provincial o Municipal), partidos políticos, organizaciones gremiales o profesionales u organizaciones o empresas de cualquier otro tipo. En casos de excepción podrán autorizarse denominaciones que contengan referencias de tipo religioso, político o económico, siempre y



  
CARLOS JESUS RIVERO  
PTE. H. CONCEJO DELIBERANTE



Honorable Concejo Deliberante

DE  
HUINCA RENANCO  
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CORDOBA

cuando el sector o barrio haya recibido imposición oficial de un nombre que posea tales características, o bien cuando haya sido consagrado por el uso o la costumbre.-

Art.6º).- En el momento de su constitución, las Asociaciones de Vecinos deberán delimitar con precisión el ámbito territorial en que desarrollarán sus actividades, adecuándolo a las características previstas en el Art. 4º) de la presente Ordenanza. Este ámbito territorial no podrá poseer una superficie mayor a 20 (veinte) manzanas, y menor de 19 (diez) manzanas, delimitadas de acuerdo al régimen de parcelamiento municipal. Podrán delimitarse ámbitos territoriales de mayor extensión cuando existan espacios o sectores, que por dimensión no permitan la constitución de otra Asociación de Vecinos.-

Art.7º).- Los ámbitos territoriales marcarán los límites zonales de actuación de las Asociaciones de Vecinos fuera de los cuales no podrán realizar actos de gestión a título individual; se exceptúan los casos de realizaciones en conjunto con otras asociaciones del mismo tipo. Dentro del radio delimitado, según lo dispuesto por el artículo precedente, no podrá constituirse otra Asociación de Vecinos.-

Art.8º).- Las sedes de los órganos de gobierno de las Asociaciones de Vecinos deberán quedar situadas dentro del ámbito territorial autorizado por la respetiva habilitación municipal.-

Art.9º).- La constitución de las Asociaciones de Vecinos podrá efectuarse por instrumento público o privado. En caso de constitución por instrumento privado, será necesaria la certificación de firmas de los otorgantes; esta certificación podrá ser notarial, por cualquier otro funcionario públicos con facultad de dar fe de sus actos, o municipal, por parte del funcionario al que el Departamento Ejecutivo le acuerde facultades al respecto.-

Art.10º).- La constitución de las Asociaciones de Vecinos se registrará en todo cuanto no se encuentre previsto ebn la Ley Orgánica Municipal Nº 8102, ni en la presente Ordenanza, por las disposiciones del Código Civil de la Nación, referidas a la materia.-

Art.11º).- Para la constitución de una Asociación de Vecinos será requisito indispensable la adopción de un estatuto que, como mínimo, disponga lo siguiente:

- a) El objeto social, que deberá coincidir con la enunciación genérica mantenida en el Art. 4º) de la presente Ordenanza.-
- b) Los órganos de gobierno de la asociación, conformado por uno deliberativo (asamblea de asociados, y vecinos residentes con derecho a voz y voto), uno ejecutivo o de dirección (comisión directiva o directorio) integrado, al menos, por siete (7) miembros titulares, y uno (1) de fiscalización o contralor (sindicatura o tribunal de cuentas) compuesta por un mínimo de tres (3) miembros titulares. Los integrantes de los órganos de gobierno no perciben remuneración alguna.-
- c) La libertad de asociación para todos los vecinos residentes en el ámbito territorial, propietarios de inmuebles o fondos de comercio ubicados en el mismo y personas que desarrollen sus actividades comerciales, industriales o profesionales sin relación de dependencia, aunque se domicilien en otro lugar de la ciudad.-



*Carlos Jesús Rivero*

CARLOS JESUS RIVERO  
PTO. H. CONCEJO DELIBERANTE



Honorable Concejo Deliberante

DE  
HUINCA RENANCO  
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CORDOBA  
///-3-

- d) La prohibición de efectuar discriminaciones, de cualquier índole, entre los socios.-
- e) La formación del patrimonio de la asociación y la forma de obtener el ingreso de fondo para el cumplimiento de los objetivos o fines sociales, podrán encontrarse entre ellas las facultades de percibir cuotas sociales en dinero de los asociados, donaciones, subsidios y todo otro medio lícito y compatible con el espíritu de la Carta Orgánica Municipal y la presente Ordenanza.-
- f) El sistema de contabilidad y registro de socios que se adopte.-
- g) La facultad expresa de incrementar el número de asociados, ya sea por conscripción de los órganos de gobierno o por solicitud de los interesados; no podrá denegarse el ingreso a la asociación a los interesados en hacerlo, por causas políticas, religiosas, gremiales o de cualquier otro tipo discriminatorio.-
- h) La exigencia de ser socio de la entidad para integrar sus órganos de gobierno, en cualesquiera de las funciones de los mismos.-
- i) La forma de elección de las autoridades de los órganos de gobierno, debe garantizar:
- 1) La publicidad previa.-
  - 2) El acceso irrestricto a la posibilidad de ser electo para todos los asociados, con las solas excepciones establecidas en la presente Ordenanza.-
  - 3) La duración del mandato de las autoridades, el cual será de dos (2) años.-
  - 4) La posibilidad de una sola reelección para el cargo de Presidente por un período consecutivo debiendo transcurrir un intervalo de un mandato completo para ser electo nuevamente.-
  - 5) El derecho a voto para los vecinos residentes en el ámbito territorial con una antigüedad mínima de ciento ochenta (180) días y para todos los asociados; y
  - 6) La representación de la minoría en la distribución de los cargos que deberá estar garantizada en el Estatuto de la Asociación de Vecinos, debiendo optarse por una de las siguientes formas: a) Dos (2) miembros titulares y uno (1) suplente en el órgano ejecutivo; y uno (1) titular y otro suplente en el órgano de fiscalización. b) Dos (2) miembros en el órgano de fiscalización; y c) Representación proporcional de acuerdo a los votos obtenidos por cada lista participante. En todos los casos se deberá obtener como mínimo un porcentaje del veinticinco por ciento (25%) de los votos válidos emitidos.-
- j) El derecho para un número o porcentaje determinado de asociados para exigir la realización de reuniones extraordinarias del órgano deliberativo (asambleas extraordinarias) para el tratamiento de cuestiones específicas o la inclusión de éstas en las reuniones ordinarias del mismo cuerpo (asambleas ordinarias).-
- k) La obligación de que cada obra pública que realice la Asociación de Vecinos y que se financie con fondos de los vecinos del sector deba ser autorizada por una asamblea de vecinos residentes y socios.-
- l) La forma de cubrir las vacantes por acefalías o ausencias transitorias de las autoridades integrantes de los órganos de gobierno.-
- m) El destino de los bienes de la asociación para el caso de disolución de la misma, contemplando que ellos pasen a entidades de bien público, de conformidad a lo que decida la asamblea de vecinos.-
- n) Las facultades disciplinarias, con especificación de las penas o sanciones aplicables y los recursos contra ellas, internos o judiciales, a que pueda tener derecho el socio sancionado.-



  
CARLOS JESUS RIVERO  
PTE. H. CONCEJO DELIBERANTE



## Honorable Concejo Deliberante

DE  
HUINCA RENANCO  
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CORDOBA

Art.12º).- Por decisión adoptada por el Organo Deliberativo de Gobierno (asamblea ordinaria o extraordinaria), las Asociaciones de Vecinos podrán modificar la superficie de su ámbito territorial, siempre que la misma no desvirtúe lo dispuesto en el Art. 4º) de la presente Ordenanza y el tope establecido en el Art. 6º), resultando vigentes las excepciones contempladas en este último. Las modificaciones al ámbito territorial efectuadas de acuerdo al procedimiento del párrafo anterior deberán ser aprobadas por el Concejo Deliberante mediante la ordenanza respectiva.-

### CAPITULO III

#### INTEGRACION E INHABILIDADES

Art.13º).- Cualquier residente o interesado en el sector de la Ciudad determinados por los Arts. 4º) y 6º) de la presente Ordenanza, tendrá derecho a ser aceptado como socio integrante de la respectiva Asociación de Vecinos; se considerará interesados a los propietarios de inmuebles o fondos de comercios ubicados en el ámbito territorial y a las personas que desarrollen actividades comerciales, industriales o profesionales sin relación de dependencia en el mismo, aunque se domicilien en otro lugar de la Ciudad. Podrán estos residentes o interesados, asociarse a dos o más asociaciones de vecinos, siempre que se den las condiciones previstas precedentemente y con las incompatibilidades contempladas en artículos siguientes. Cualquier residente en la Ciudad de Huinca Renancó, argentino nativo o naturalizado y extranjeros con residencia permanente no menos a dos (2) años, podrá asociarse a estas entidades. No podrán existir discriminaciones de ninguna índole para el ingreso a estas Asociaciones de Vecinos, sin perjuicio de las incompatibilidades previstas en artículos siguientes.-

Art.14º).- Para el caso de entidades o personas jurídicas, las mismas podrán asociarse como tales a las Asociaciones de Vecinos, para lo cual deberán designar un representante; cada entidad o persona jurídica que se asocie a una Asociación de Vecinos tendrá derecho a un sólo voto, sin tomar en consideración el capital o número de integrantes de la entidad asociada.-

Art.15º).- No pueden ser miembros de la comisión directiva o del órgano de fiscalización de una Asociación de Vecinos:

- Los que no pueden ser electores.-
- Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.-
- Los deudores del Tesoro Municipal que, condenados por sentencia firme, no paguen sus deudas.-
- Los declarados en quiebra mientras no hayan sido rehabilitados.-

### CAPITULO IV

#### ACTIVIDADES Y PROHIBICIONES

Art.16º).- Son funciones de las Asociaciones de Vecinos:

- Estimular participación cívica, democrática, solidaria y de integración en el ámbito vecinal.-
- Propender al mejoramiento de la calidad de vida, al progreso y al desarrollo local.-
- Participar en la gestión municipal mediante la prestación, el



CARLOS JESUS RIVERO  
PTE. H. CONCEJO DELIBERANTE



Honorable Concejo Deliberante

DE  
HUINCA RENANCO  
DPTO/ ~~GENERAL~~ ROCA - PROV. DE CORDOBA

control y la supervisión de servicios y ejecución de obras, la presentación de peticiones, inquietudes y sugerencias, la formulación de programas de desarrollo comunitario y la defensa de los derechos e intereses de los vecinos.-

- d) Colaborar en la planificación, desconcentración y descentralización.-
- e) Coordinar su actuación con otras asociaciones o entidades de bien público de su ámbito de actuación.-
- f) Propender a difundir las normas municipales vigentes.-
- g) Impulsar e intervenir en programas de capacitación para los vecinos y propender a la formación de dirigentes vecinales,.
- h) Ejercer toda otra función tendiente al cumplimiento de sus fines.-

Art.17º).- Sin perjuicio de lo establecido en su objeto social, las Asociaciones de Vecinos desarrollarán, preferentemente, las siguientes actividades:

- a) Plantear ante las Autoridades Municipales los diversos problemas comunitarios y sugerir las soluciones al respecto.-
- b) Desarrollar estudios y propiciar planes públicos en su ámbito territorial, en colaboración con las áreas específicas de Gobierno Comunal.-
- c) Procurar la concertación de los residentes e interesados del ámbito territorial para la realización, con la Municipalidad, de trabajos públicos en aquella, privilegiando la consecución de soluciones mancomunadas a problemas comunitarios, con apoyo social y económico del Gobierno Municipal y el apoyo económico de los vecinos de acuerdo a las reglamentaciones vigentes sobre estos aspectos.-
- d) Recaudar fondos para la realización de obras de mejoramiento edilicio, culturales, asistenciales, deportivas y para todos los fines que determinen sus estatutos y objeto de constitución.-
- e) Prestar colaboración en la vigilancia de las prestaciones de las empresas de servicios públicos y en la realización de obras públicas, de acuerdo a las posibilidades de la asociación, informando de las deficiencias o inobservancias comprobadas, a las autoridades correspondientes.-
- f) Prestar asistencia a los Organismos Públicos Municipales en caso de catástrofes o emergencias públicas.-
- g) Promover el bienestar general de la comunidad desde la óptica de los intereses del conjunto social, evitando particularizaciones de intereses.-

Art.18º).- Las actividades mencionadas, a simple título ejemplificativo, en el artículo anterior, podrá ser realizadas individualmente por las respectivas Asociaciones de Vecinos o en conjunto entre ellas o con cualquier otro tipo de entidad u organización, siempre que ello no implique apartamiento de las finalidades estatutarias de constitución y la presente reglamentación. Para el caso de que, para el cumplimiento de estas actividades en forma conjunta se concrete la creación de alguna entidad de segundo o tercer grado, las Asociaciones de Vecinos deberán mantener individualidad.-

Art.19º).- Está prohibido a las Asociaciones de Vecinos:

- a) Desarrollar, dentro del ámbito de la asociación, actividades políticas partidarias, religiosas, gremiales o cualquier otra que popenda a incentivar intereses de cualquier organización sectorial.-
- b) Destinar fondos para obras o actividades que no sean de interés colectivo, salvo casos de excepción que así lo justifiquen, tales como auxilios a vecinos carenciados por eventualidades perjudiciales y que requieran ionexcusable e inmediato socorro.-



CARLOS JESUS RIVERO  
PTE. H. CONCEJO DELIBERANTE



Honorable Concejo Deliberante

DE  
HUINCA RENANCO  
DPTO/GENERAL ROCA - PROV. DE CORDOBA

- c) Desarrollar con carácter exclusivo actividades sociales o deportivas.-
- d) Violar o desconocer las disposiciones de las respectivas reglamentaciones del Poder de Policía Municipal vertidas en sus Ordenanzas Generales (Esporcimiento, Instalación de juegos o Bares Comedores, etc.); las actividades que se desarrollen en las Asociaciones de Vecinos deberán ajustarse a todas las disposiciones reglamentarias en vigencia.-
- e) Invocar el nombre de la Asociación de Vecinos para el desarrollo de campañas de sentido político partidista, gremial, religioso o de cualquier otro tipo de interés sectorial; igualmente, el favorable acogimiento de los postulantes o fomentadores de este tipo de campañas, queda prohibido en las instalaciones de la Asociación de Vecinos para el desarrollo de las tareas de proselitismo.-

#### CAPITULO V

#### OBLIGACIONES DE LAS ASOCIACIONES DE VECINOS

Art.20º).- Sin perjuicio del cumplimiento de todas las obligaciones de tipo general contenidas en la presente Ordenanza, las Asociaciones de Vecinos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Deberán presentar un balance general y memoria anual, con la respectiva aprobación de sus correspondientes órganos de gobierno, dentro de los sesenta (60) días de cerrado el ejercicio correspondiente; esta obligación resultará independiente de cualquier otra análoga que pueda resultar exigible por otras Autoridades u Organos de Fiscalización Provincial.-
- b) Comunicar, con una antelación no inferior a treinta (30) días, la realización de sus asambleas ordinarias o extraordinarias, especialmente aquellas donde se deje prevista la designación de autoridades o la disolución y liquidación de la entidad; en casos de asambleas extraordinarias cuyo objetivo resulte de apremiante decisión, este término podrá resultar inferior y determinado por las circunstancias de hecho que impusieran la convocatoria a tal tipo de asamblea.-
- c) Comunicar, dentro de los cinco (5) días de haber quedado aprobada, la constitución de sus órganos de gobierno, como igualmente los reemplazos por ausencias o acefalías.-
- d) Comunicar modificaciones estatutarias y de ámbito territorial.-

#### CAPITULO VI

#### INCUMPLIMIENTOS PUNIBLES - PENALIDADES

Art.21º).- El incumplimiento por parte de las Asociaciones de Vecinos a las disposiciones de la presente reglamentación, las hará pasibles de las conminaciones y sanciones que más adelante se establecen.-

Art.22º).- Se considerarán incumplimientos sujetos a actuación y penalización, los siguientes:

- a) La violación a cualesquiera de las obligaciones, generales o particulares, y prohibiciones impuestas en la presente Ordenanza.-
- b) La ausencia de los integrantes de los diferentes órganos de gobierno, especialmente ejecutivo o de dirección y el de fiscalización o control en reiteradas reuniones o actuaciones de normal desempeño que pongan en peligro el correcto funcionamiento de la Asociación.-



CARLOS JESUS RIVERO  
PTE. H. CONCEJO DELIBERANTE



*Honorable Concejo Deliberante*

DE  
HUINCA RENANCO  
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CORDOBA

- c) La incorrecta o inexistente registraci3n de la contabilidad social o deficiente, incompleta o retardada registraci3n de los socios.-
- d) La falta de comunicaci3n o publicidad de los actos eleccionarios de las autoridades de gobierno de la entidad o de las reuniones del 3rgano deliberativo (asambleas ordinarias y extraordinarias).-
- e) El incumplimiento de los fines u objetivos sociales o el desarrollo de actividades encontradas con los objetivos de la presente reglamentaci3n.-

Art.23º).- Todos los incumplimientos ser3n considerados en forma objetiva, sin que resulte necesario determinar si para su producci3n ha mediado dolo (directo o eventual), culpa (grave o leve) o simple inobservancia por parte de las autoridades societarias.-

Art.24º).- Para los incumplimientos sujetos a actuaci3n o penalizaci3n, se establece el siguiente r3gimen de penalidades:

- a) Conminaci3n.-
- b) Apercibimiento.-
- c) Intervenci3n regularizadora.-
- d) Suspensi3n de beneficios por hasta ciento ochenta (180) d3as.-
- e) P3rdida definitiva de beneficios y de la personer3a.-

Art.25º).- La conminaci3n consistir3 en una comunicaci3n para que la Asociaci3n de Vecinos infractora se abstenga de continuar en la violaci3n de las disposiciones generales de la presente Ordenanza u otras disposiciones de orden p3blico, incumplimiento de obligaciones particulares o prohibiciones y adecue su accionar a los c3nones reglamentarios. Se aplicar3 en todos los casos de primera anomal3a comprobada, procurando -fundamentalmente- la correcta adecuaci3n de las Asociaciones de Vecinos a las disposiciones del presente r3gimen de funcionamiento.-

Art.26º).- El apercibimiento se aplicar3 ante la primera reincidencia de cualquiera de los incumplimientos previstos en el presente r3gimen.-

Art.27º).- La intervenci3n regularizadora ser3 dispuesta a la segunda reincidencia y, tambi3n, a3n no d3ndose 3sta, en todos los casos de evidentes incumplimientos a las disposiciones de la presente Ordenanza o de los estatutos particulares de constituci3n de las Asociaciones de Vecinos que interrumpan, entorpezcan o imposibiliten el normal desenvolvimiento de sus actividades, desconozcan o cercenen los derechos de los socios o los terceros interesados en ingresar a la asociaci3n yo mantengan una administraci3n irregular.-

La intervenci3n tendr3 por objeto la inmediata normalizaci3n de la asociaci3n y adecuaci3n a las pautas reglamentarias del sistema adoptado por esta Ordenanza, seg3n los casos; la intervenci3n regularizadora producir3, en los casos especificados precedentemente, la caducidad de los poderes de los 3rganos de gobierno de la Asociaci3n de Vecinos; la intervenci3n no durar3 m3s de 90 (noventa) d3as, dentro de cuyo t3rmino deber3 llamarse a elecci3n de nuevas autoridades por parte del interventor.-

Art.28º).- En los casos de segunda reincidencia y seg3n la gravedad de los incumplimientos enumerados en el Art. 23º) de la presente, podr3 disponerse una suspensi3n de beneficios acordados a la Asociaci3n de Vecinos infractora, por hasta ciento ochenta (180) d3as. Esta p3rdida de beneficios ser3 de aplicaci3n retroactiva a la fecha de producci3n del hecho de incumplimiento punible y podr3 resultar ejecutable, a3n luego de regularizada la situaci3n de la entidad.-



Honorable Concejo Deliberante

DE  
HUINCA RENANCO  
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CORDOBA  
///-8-

Art.29º).- La pérdida definitiva de beneficios y de la personería jurídica respectiva será aplicada en los casos de tercera reincidencia computable o luego de una segunda intervención regularizadora sin que se haya logrado la debida normalización de la asociación infractora y siempre que se advierta la gravedad institucional que imposibilite el funcionamiento de la entidad dentro de las pautas de la presente reglamentación.-

Art.30º).- Los incumplimientos punibles prescribirán a los dos (2) años de producidos, si se trata de hechos específicos; en caso de hechos continuados o de una situación con desarrollo temporal, el término se contará desde el último día de existencia de ésta. Vencido dicho plazo no podrá juzgarse ni considerarse de manera alguna.-

Se considerarán reincidencias los incumplimientos producidos, en reiteración, durante el plazo antes mencionado; el curso de la prescripción se suspende por la producción de un nuevo incumplimiento sujeto a penalización. Por vía reglamentaria el Departamento Ejecutivo dispondrá la creación y funcionamiento de un registro de reincidencias, en el que se asentarán las sanciones o conminaciones dirigidas a las Asociaciones de Vecinos.-

Las sanciones previstas por el Art. 25º), incisos a) y b), serán aplicadas por la repartición del Departamento Ejecutivo Municipal que se determine por vía reglamentaria. Las de los incisos c), d) y e), por el Departamento Ejecutivo, previo dictamen de la Fiscalía Municipal.-

Art.31º).- En todas las resoluciones que se dicten referentes al régimen de penalidades establecido precedentemente, se deberá contar con fundamentación suficiente, mediante aplicación de las reglas de la sana crítica racional; en caso de duda, deberá absolverse a la entidad presuntamente infractora.-

Sin perjuicio de la comprobación de las infracciones y la posibilidad de aplicar sanciones, se procurará -fundamentalmente- la adecuación de las Asociaciones de Vecinos a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal Nº 8102 y a la reglamentación dispuesta por la presente Ordenanza y su correcto funcionamiento en miras al logro de los fines de acción comunitaria de que se informa en esta reglamentación.-

Art.32º).- Para otorgar Autorización Municipal como Asociación de Vecinos, el ente constituido deberá contar con, por lo menos, cincuenta (50) socios al momento de su fundación; dicho número deberá duplicarse, cuanto menos, durante el primer año de actuación.-


Art.33º).- El pedido de Autorización Municipal deberá ser presentado por nota con la firma de las autoridades provisionales o definitivas, de la entidad creada y deberá ser acompañada de una copia certificada del estatuto aprobado para el funcionamiento que contenga la decisión en cuanto a la determinación del ámbito territorial de aplicación y el acta de constitución, la que deberá encontrarse conformada del modo dispuesto por el Art. 10º) de la presente; el pedido deberá encontrarse avalado con, por lo menos, la firma de veinte (20) de los socios fundadores que no integren la comisión directiva o directorio de la entidad.-

#### CAPITULO VIII

#### BENEFICIOS Y PRERROGATIVAS DE LAS ASOCIACIONES DE VECINOS

Art.34º).- Las Asociaciones de Vecinos que posean Autorización



  
CARLOS JESUS RIVERO  
PTE. H. CONCEJO DELIBERANTE



Honorable Concejo Deliberante

DE  
HUINCA RENANCO  
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CORDOBA

Municipal, gozarán de las siguientes exenciones:

- a) De la Tasa de Servicios a la Propiedad sobre los predios de que resulten titulares y en los que se desarrolle la actividad comunitaria de la asociación, la misma exención se otorgará en el caso de que la sede de la asociación funcione en un local de pertenencia de terceros, cedido en locación o en comodato, en este caso por el término de ocupación y mientras subsista el destino de funcionamiento.-
- b) Tasas y Derechos de Oficina por cualquier presentación o petición presentada, por escrito, ante las diversas dependencias de la Administración Municipal.-
- c) Impuestos o Contribuciones que gravaren las actividades organizadas por las Asociaciones de Vecinos destinadas a recaudar fondos para el desarrollo de las actividades de interés general, dentro de los fines y objetivos estatutarios de constitución y las previsiones generales de la presente Ordenanza; esta exención no se aplicará cuando en dichas actividades obtenga algún tipo de beneficio un tercero organizador.-
- d) Cualquier otro tributo que grave actividades o derechos que resulten dirigidos a la consecución de los objetivos de bien común de las Asociaciones de Vecinos.-

Art.35º).- Los vecinos de los distintos sectores de la Ciudad procurarán, en lo posible, la canalización de sus peticiones de necesidades sectoriales o generales, a través de la Asociación de Vecinos dentro de cuyo ámbito territorial se encuentren; ello no implica merma o entorpecimiento del derecho de petición para ejercerlo directamente ante las Autoridades Municipales, sino simple principio ordenador y coordinador de peticiones.-

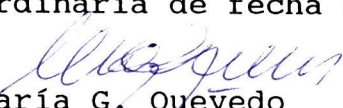
#### CAPITULO IX

#### INTEGRACION DE LAS ASOCIACIONES DE VECINOS AL GOBIERNO MUNICIPAL

Art.36º).- Para el cumplimiento de las finalidades de bien público del Gobierno Municipal, el departamento Ejecutivo podrá convenir, la realización conjunta de actividades con las diferentes Asociaciones de Vecinos. En este sentido, podrán concluirse convenios sobre actuación mutua e integrada en cuestiones particulares específicas, en los que las Asociaciones de Vecinos realicen o controlen tareas de beneficio para la Comunidad en materia de salud de la población, elevación cultural y social de la misma, práctica de deportes, realización de obras, prestación de servicios públicos, etc.; podrá disponerse, a este respecto, una contraprestación dineraria por las actividades concretas que preste la Asociación de Vecinos. El Departamento Ejecutivo queda facultado para contratar en forma directa con las Asociaciones de Vecinos reconocidas, para la conclusión de los convenios que se refieren los párrafos anteriores, sin necesidad de procesos licitatorios.-

Art.37º).- COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria de fecha seis de agosto del año dos mil tres.-

  
María G. Quevedo  
Secretaria H.C.D.

  
CARLOS JESUS RIVERO  
Presidente H.C.D.

Promulgada por Decreto N° 297/2003 de fecha 20 de agosto de 2003.-

TENGASE POR ORDENANZA VICENTE.-